

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de junio de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de subrogación legal parcial presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A., dado que ya se acreditó el envío del poder y el contrato de agencia comercial existente entre la subrogataria y el Fondo de Garantías del Café S.A.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	733
RADICADO:	2021-00186-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA
DEMANDADOS:	FLS INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S. y MARCELA JARAMILLO ARANGO

Dentro del presente proceso, el representante judicial del Fondo Regional de Garantías del Café S.A., obrando en calidad de mandatario con representación para el cobro del Fondo Nacional de Garantías S.A., según certificado adjunto, manifiesta que dicha entidad canceló al Banco Pichincha la suma de \$86.950.629 moneda legal colombiana, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscritos por los demandados y que en este proceso se ejecuta.

En virtud de lo anterior solicita se acepte la subrogación legal de los derechos, acciones y privilegios a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta concurrencia del monto cancelado, según los términos consagrados en los artículos 1666, 1668, numeral 3º y 1670, inciso 1º, 2361 y 2395 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 1666 del Código Civil la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Por su parte el artículo 1669 ídem define la subrogación convencional en virtud de una convención del acreedor, cuando recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden. Advierte la norma que esta clase de relevación está sujeta a la regla de la cesión de derechos.

En el presente caso el negocio jurídico operó entre el banco demandante y el Fondo Nacional de Garantías S.A., sin que éste estuviere obligado a cubrir dicha obligación ni porque fuera deudor solidario. Según los documentos anexos se trata de un pago voluntario y un acuerdo exclusivamente con el acreedor.

Esta situación conlleva a aceptar la subrogación como tal, pero supeditada a lo dispuesto por los artículos 1959 y s.s. de la obra sustantiva, en lo que tiene que ver con la notificación al deudor, pues como se advierte se trata de una subrogación convencional, no legal, a pesar de que las partes indiquen que el fondo actúa como fiador.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$86.950.629) moneda legal colombiana, para garantizar parcialmente la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Tener al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** como subrogataria parcial del crédito respaldado en el pagaré Nro. 9.998.014 que se cobra a través del presente proceso, asumiendo la calidad de codemandante, siempre y cuando se produzca la notificación a los deudores o la aceptación expresa o tácita de éste, según lo previsto en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado por estar ya vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO con T.P. No. 116.208 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., según los términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 092 del 21 de junio de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **1add46ec2ee7e0d6a358325c50a0d27b7e9a23642c1a7cb81a6f83ec2f2e0bbc**

Documento generado en 17/06/2022 03:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>